

**RESOLUCION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN RR/841/2020  
No. DE SOLICITUD: 01078220**

Mexicali de Baja California a 22 de marzo del 2022.

VISTOS, para resolver la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN** contenida en la resolución al recurso de revisión RECURSO DE REVISIÓN RR/841/2020, relativa a al número de solicitud de acceso a la información pública 01078220 en cuanto a los puntos 5, 6, y 7, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:** Mediante solicitud de acceso a la información pública recibida en Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio siguiente:

**No. de folio: 01078220**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.**

**Fecha de Presentación: 10 de noviembre del 2020.**

**Información solicitada:**

*"1. El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*2.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*3.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario vigente, que corresponda a los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, numero de ingreso y responsable sanitario.*

*4.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

**5.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.**

**6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.**

7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

8.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (SÓLO GABINETE DE RAYOS X O MEDICINA NUCLEAR PARA TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO), en donde se describa el nombre de cada establecimiento, p nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, numero de ingreso y responsable sanitario.”

**II. COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), la Unidad de Transparencia en fecha 10 noviembre del año 2020, procedió a dar seguimiento a la solicitud ante mencionada quedando registrada en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha 17 de noviembre de año 2020, a través de oficio 002741, se tiene al C. David Ignacio Gutierrez Inzunza en su carácter de Subdirector General para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto por el particular.

**IV. ADMISIÓN:** Por lo que en fecha 03 de febrero del año 2021, se admite recurso de revisión en contra de actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, con número de expediente asignado como RECURSO DE REVISIÓN RR/841/2020, derivado de la respuesta primigenia otorgada con anterioridad.

**V. RESOLUCIÓN:** En fecha 02 de marzo de la presente anualidad, en base a las disposiciones que establece el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se instruye a este sujeto obligado a través de resolución emitida por el pleno del Órgano Garante siendo este ITAIPBC, llevar a cabo la MODIFICACION a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso folio 01078220.

### CONSIDERANDOS

**I.- FUNDAMENTACIÓN.** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Dicho lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece textualmente en su numeral 13 que:

*Artículo 13.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Ahora bien, el **Criterio 13/17** emitido por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

*Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.

Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de

febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017.

Por unanimidad.

Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Así mismo, concatenado con el **Criterio 02/20** emitido por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

*Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf>

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf>

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf>

**II. - MOTIVACIÓN.** En la solicitud de acceso a la información pública en donde alberga información a los puntos 5, 6 y 7, mismos que versan en lo siguiente:

**5.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.**

**6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.**

**7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.**

*Se desprende que con relación a los puntos 5,6, y 7, donde puntualiza la petición de:*

**5. El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO**, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

**6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS**, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

**7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO**, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

Por lo que, derivado del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento, que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre del 2021. En el que el Lic. Marco Aurelio Gámez Servín, acredita su carácter de Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 15 de mayo de 2021, expedido por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado y, cuenta con facultades y legitimación para asistir a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecidos por los artículos 149 y 150 de la Ley de Salud pública del Estado de Baja California.

Mismo cuerdo que se aprecia documento denominado:

## **MODALIDADES Y COMPETENCIAS**

### **1 EXCLUSIVO "LA COMISIÓN"**

Respecto al trámite: La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de "LA COMISIÓN" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

### **2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA**

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COMISIÓN", quien es la responsable de la dictaminación y resolución. Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COMISIÓN" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que "LA COMISIÓN" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por "LA COMISIÓN". ( ... )

### **3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA**

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COMISIÓN".

TERCERO. -Es de precisar que en relación a los puntos peticionados como 5, 6, 7 con relación a licencias, se advierte en el documento descrito estableciendo que son de criterio 2 que a la letra establece lo siguiente:

## 2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COMISIÓN", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

**Por lo que es un hecho notorio, que de acuerdo a nuestras facultades y atribuciones no es competencia de esta Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios la expedición de Licencias Sanitarias a las que hace mención el peticionario.**

CUARTO. -Por otra parte, como ya se informó, el otorgamiento, expedición, publicación de Licencias Sanitarias a las cuales hace mención, son atribuciones federales en forma específica a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que es una dependencia federal del Gobierno de México, vinculada con el Departamento de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.

**Por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral 54 Fracción II, dispone literalmente lo siguiente:**

Artículo 54 Fracción II.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De lo que se desprende la competencia del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para confirmar la declaratoria de **INCOMPETENCIA** de la información materia del asunto que hoy nos ocupa.

Ahora bien y sobre la base de las consideraciones anteriores y en atención a la solicitud de información pública 01078220, se otorga lo siguiente:

**RESPUESTA:** *Por lo que se informa al peticionante que este sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD en el marco de los continuos esfuerzos de esta Dependencia por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, después de realizarse una búsqueda exhaustiva de lo antes peticionado, es incompetente para proporcionar la información relativa a los puntos 5, 6 y 7:*

**5. El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO**, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

**6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS**, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

**7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO**, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

*En virtud que no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, informándose que el tema de interés lo genera y resguarda la "COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS", que es una dependencia federal del Gobierno de México, vinculada con el Departamento de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.*





ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA, PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ Y EL DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN VOCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**“PRESIDENTE”**

LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

**“SECRETARIO TÉCNICO”**

LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.

**“VOCAL”**

DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO